



202430618571

Fecha Radicado: 2024-12-18 17:39:12



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente de la Cámara de Representantes

Congreso de la República

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones frente al **Proyecto de Ley 127/2024C** – «*Por medio de la cual se modifica la Ley 679 de 2001, se crea dentro del Fondo para la Lucha contra la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes, una subcuenta especial denominada "Fondo Territorial de Emergencia para la Lucha contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en los Departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín, Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá D.C", y se dictan otras disposiciones*»

Cordial saludo:

El Distrito de Medellín ha tenido conocimiento del Proyecto de Ley 127 de 2024, «*Por medio de la cual se modifica la Ley 679 de 2001, se crea dentro del Fondo para la Lucha contra la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes, una subcuenta especial denominada "Fondo Territorial de Emergencia para la Lucha contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en los Departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín, Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá D.C", y se dictan otras disposiciones*», radicado en la Cámara de Representantes.

Actuando “*dentro de un marco jurídico, democrático y participativo*”, como lo establece el preámbulo de nuestra Constitución Política, les remitimos algunas observaciones técnicas y jurídicas respecto del proyecto de la referencia, con el ánimo de enriquecer el análisis de los proyectos discutidos en el Congreso de la

Página 1 de 12



202430618571

Fecha Radicado: 2024-12-18 17:39:12



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

República y que son de interés general, tanto para los ciudadanos como para las entidades territoriales.

Las observaciones que presentamos fueron realizadas por las Secretarías de Seguridad y Convivencia, Inclusión Social y Familia, Hacienda y General, las cuales se exponen de manera sistemática en un cuadro donde encontrarán los artículos del proyecto frente a los que se presenta alguna observación, seguido de las sugerencias que realizan las dependencias que tienen conocimiento del tema, en virtud de las funciones establecidas en el Decreto con fuerza de acuerdo 883 de 2015, *“Por el cual se adecúa la estructura de la Administración municipal [hoy distrital] de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas”*.

PROYECTO DE LEY	127 de 2024 Cámara, «Por medio de la cual se modifica la Ley 679 de 2001, se crea dentro del Fondo para la Lucha contra la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes, una subcuenta especial denominada "Fondo Territorial de Emergencia para la Lucha contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en los Departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín, Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá D.C", y se dictan otras disposiciones»	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
<p>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 679 de 2001 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 23. IMPUESTOS DE INGRESO Y SALIDA. El extranjero, al momento de <u>ingresar</u> y de salir del territorio colombiano cada vez, cubrirá el valor correspondiente a un dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, <u>con destino al Fondo para lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y</u></p>	El impuesto, hoy, conforme a la modificación de esta disposición por el artículo 127 de la Ley 2010 de 2019, aplica a nacionales y extranjeros, <u>residentes o no en Colombia</u> , que salgan del país por vía aérea, y debe ser cancelado al momento de la compra del tiquete aéreo.	<p>Estimamos que no se debe excluir del impuesto a los nacionales, dejando como hecho generador tanto el ingreso como la salida del país. Con esto se evitan problemas de inconstitucionalidad a la luz del principio de igualdad y equidad tributaria, en su dimensión horizontal.</p> <p>Debería, además, mantenerse la inclusión</p>





202430618571

Fecha Radicado: 2024-12-18 17:39:12



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

<p><u>adolescentes de que habla el artículo 24 de esta ley para</u> la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad.</p>	<p>La propuesta elimina el impuesto a nacionales y lo deja solo para extranjeros, pero incluye como hechos generadores no solo la salida, sino también el ingreso al país. También elimina el condicionante del impuesto solo para salida por vía aérea, por lo que se incluyen todos los medios de ingreso y salida.</p> <p>No se evidencian en el proyecto parámetros de razonabilidad que justifiquen gravar únicamente a los extranjeros y no a los nacionales. Este problema de constitucionalidad no existe hoy, pues se grava tanto a nacionales como a extranjeros.</p>	<p>de extranjeros <i>“residentes o no en Colombia”</i>, tal como está hoy en la Ley 679 de 2001. La eliminación de la expresión <i>“residentes o no en Colombia”</i> dejaría dudas sobre la aplicabilidad del impuesto a los extranjeros residentes en Colombia que salen del país e ingresan a él. Hoy es claro que, sean o no residentes, deben pagar el impuesto.</p> <p>En todo caso, se requiere contar con aval fiscal en el trámite del proyecto.</p>
<p>Artículo 3. Modifíquese el Artículo 24 de la Ley 679 de 20012 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 24. FONDO PARA LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Créase la cuenta especial denominada Fondo contra la explotación</p>	<p>Se pretende crear, dentro del Fondo para la Lucha contra la Explotación Sexual de NNA, hoy denominado Fondo contra la Explotación Sexual de Menores, una subcuenta especial denominada Fondo Territorial de</p>	





202430618571

Fecha Radicado: 2024-12-18 17:39:12



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

<p>sexual de menores, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>El objetivo principal del Fondo cuenta es proveer rentas destinadas a inversión social con el fin de garantizar la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad y, más precisamente, con destino a los siguientes fines: construcción de hogares o albergues infantiles, programas de ayuda, orientación, rehabilitación y recuperación física y psicológica de menores de edad que han sido objeto de explotación sexual; financiación de programas de repatriación de colombianos que han sido objeto de explotación sexual, y financiación de mecanismos de difusión para la prevención de acciones delictivas en materia de tráfico de mujeres y niños.</p> <p>Las fuentes específicas de los recursos destinados al fondo cuenta, serán las siguientes:</p> <p>1. Los impuestos de ingreso y salida correspondientes a un dólar estadounidense o su equivalente en pesos colombianos señalados en el artículo 23 de la ley 679 de</p>	<p>Emergencia para la Lucha contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en los Departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín y Municipios del Área Metropolitana, Bolívar y Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá D.C.</p> <p>Sin embargo, la propuesta de modificación del artículo 23 de la Ley 679 de 2001, al eliminar el impuesto que hoy existe también para la salida de nacionales, pues solo lo deja a extranjeros, además de la posible infracción del derecho a la igualdad y del principio de equidad tributaria, podría afectar la financiación del fondo, más aun si lo que se pretende con el proyecto es fortalecer la lucha contra la explotación sexual de NNA en contextos turísticos, por lo que se requiere estudio y aval fiscal del Ministerio de Hacienda.</p>	
--	--	--





202430618571

Fecha Radicado: 2024-12-18 17:39:12



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

<p>2001.</p> <p>2. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.</p> <p>2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.</p> <p>3. Las donaciones que reciba.</p> <p>4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.</p> <p><u>5. Los recursos que destinen los entes territoriales afectados por la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en contextos de turismo.</u></p> <p>6. Los demás que obtenga a cualquier título.</p> <p><u>Créase al interior del Fondo señalado en este artículo, una sub cuenta especial denominada FONDO TERRITORIAL DE EMERGENCIA PARA LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, DISTRITO DE MEDELLÍN Y MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA, BOLIVÁR Y DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, BOGOTÁ D.C.</u></p>	<p>Se repite el numeral 2.</p> <p>No se especifican los recursos del fondo-cuenta que se destinarán a la subcuenta especial que se pretende crear al interior de aquél.</p> <p>Dado que el propósito es fortalecer la lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en contextos turísticos, es importante que el</p>	<p><u>Se sugiere</u> que se ajuste la numeración.</p> <p>Desde la Secretaría de Hacienda de Medellín, <u>se sugiere</u> que el numeral 5 sea modificado, cambiando el verbo DESTINAR por el verbo APROPIAR.</p> <p>Esta modificación es muy importante para el Plan Financiero del Distrito y sus indicadores de sostenibilidad, dado que la destinación, como categoría en el argot presupuestal, normalmente, tiene impacto fiscal, pues reduce los ingresos de libre destinación.</p> <p><u>Se sugiere</u> que al final de numeral 5, que trata de los recursos aportados por los entes territoriales, se adicione el siguiente enunciado: <i>“La totalidad de estos recursos se manejará en la subcuenta especial Fondo Territorial de Emergencia para la Lucha contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en los</i></p>
---	---	--



202430618571

Fecha Radicado: 2024-12-18 17:39:12



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

<p><u>El ICBF deberá adoptar políticas, planes y programas contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes con enfoque territorial en las ciudades de Colombia afectadas por más altos índices de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en contextos turísticos y con especial énfasis en los Departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín y municipios del Área Metropolitana, Bolívar y Distrito de Cartagena de Indias, Bogotá D.C.</u></p> <p><u>Para este efecto, el ICBF coordinará con los Gobernadores y alcaldes de estos y otros distritos y/o sus delegados la ejecución de las políticas públicas para optimizar esfuerzos y recursos públicos.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo del ICBF definirá cada año cuáles serán los gastos concretos con cargo al fondo tomando en cuenta las condiciones de inversión fijadas en la presente ley. Habrá siempre una apropiación dentro del presupuesto que se le asigne a ICBF para promover educación especial, que les presente nuevas alternativas</p>	<p>legislador contemple medidas que garanticen que esa subcuenta especial dispone de recursos suficientes para la financiación de programas y proyectos que contribuyan a la materialización de ese propósito.</p>	<p><i>Departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín y Municipios del Área Metropolitana, Bolívar y Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá D.C.”</i></p> <p>Se recomienda que se establezca un porcentaje del total de los recursos del Fondo para la Lucha contra la Explotación Sexual de NNA, hoy denominado Fondo contra la Explotación Sexual de Menores, con destino a la subcuenta especial denominada Fondo Territorial de Emergencia para la Lucha contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en los Departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín y Municipios del Área Metropolitana, Bolívar y Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá D.C.</p> <p>Adicionalmente, se propone que se establezca dentro de</p>
--	--	--





202430618571

Fecha Radicado: 2024-12-18 17:39:12



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

<p>vocacionales que los oriente hacia un trabajo digno, para los menores objeto de explotación o prácticas sexuales. También se incluirá una apropiación específica para investigar las causas y soluciones del tema que es objeto de la presente ley.</p> <p>Las conclusiones de estas investigaciones servirán para definir los programas y proyectos que se ejecutarán en las siguientes vigencias fiscales.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El ordenador del gasto será el mismo ordenador del ICBF, no obstante, para efectos de lo dispuesto frente al FONDO TERRITORIAL DE EMERGENCIA PARA LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, DISTRITO DE MEDELLÍN Y MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA, BOLÍVAR Y DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, BOGOTÁ D.C.</p> <p><u>Se conformará un Comité que realizará recomendaciones vinculantes, compuesto así:</u></p> <p><u>El ordenador del gasto del</u></p>	<p>En el parágrafo 2, se dispone la creación de un comité del que harán parte <i>“[d]os Representantes de las ONG que tengan experiencia en materia de ESCNNA”</i> y <i>“[u]n Representante de los cooperantes internacionales que adhiera al Fondo territorial contra la ESCNNA en Antioquia, Bolívar y Bogotá D.C.”</i></p> <p>No obstante, no se determina cómo y por quién o quiénes serán seleccionados, así como el período durante el cual integrarán el comité.</p> <p>Así mismo, no se contempla la representación de los</p>	<p>las fuentes de financiación de la subcuenta especial un porcentaje de los recursos del Fondo de Promoción Turística, además de un porcentaje del monto total de las multas impuestas a los prestadores de servicios turísticos con fundamento en la Ley 679 de 2001.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 1101 de 2006, con los recursos del Fondo de Promoción Turística debe financiarse, entre otros, <i>“la ejecución de políticas de prevención y campañas para la erradicación del turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad”</i>. En tal virtud, considerando que la finalidad de la subcuenta especial que se pretende crear con este proyecto de ley es financiar la lucha contra</p>
---	--	--



202430618571

Fecha Radicado: 2024-12-18 17:39:12



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

<p><u>ICBF o su delegado,</u></p> <p><u>El Gobernador de Antioquia o su delegado,</u></p> <p><u>El Alcalde de Medellín o su delegado,</u></p> <p><u>El Gobernador de Bolívar o su delegado,</u></p> <p><u>El Alcalde de Cartagena de Indias o su delegado</u></p> <p><u>El Alcalde de Bogotá Distrito Capital o su delegado,</u></p> <p><u>Dos Representantes de las ONG que tengan experiencia en materia de ESCNNA.</u></p> <p><u>Un Representante de los cooperantes internacionales que adhiera al Fondo territorial contra la ESCNNA en Antioquia, Bolívar y Bogotá D.C.</u></p> <p>PARÁGRAFO 3. Subrogado por el art. 21, Ley 1336 de 2009. La administración financiera del fondo cuenta se hará a través de una entidad fiduciaria, vigilada por la Superintendencia Bancaria. El ICBF adelantará el proceso licitatorio y la celebración del contrato de encargo fiduciario.</p> <p>PARÁGRAFO 4. <u>El Gobierno modificará las</u></p>	<p>alcaldes de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</p>	<p>la explotación sexual de NNA en los municipios, distritos y departamentos en los que esta problemática es especialmente grave por razones asociadas al turismo, resulta plenamente justificado que parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística sean destinados a esa subcuenta.</p> <p><u>Se sugiere que se agreguen los siguientes dos incisos antes del parágrafo 1 del artículo 24:</u></p> <p><i>“Los recursos aportados por cada ente territorial al Fondo para la Lucha contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes y/o al Fondo Territorial de Emergencia para la Lucha contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en los Departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín y Municipios del Área Metropolitana,</i></p>
--	---	---



202430618571

Fecha Radicado: 2024-12-18 17:39:12



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

<p><u>disposiciones reglamentarias</u> en lo relacionado con la composición, las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva del ICBF y del ordenador del gasto en relación con el Fondo cuenta y la sub cuenta especial Fondo territorial contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en los Departamentos de Antioquia, distrito de Medellín y municipios del área metropolitana, Bolívar y Distrito de Cartagena de indias y Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en esta ley, mientras que el control interno y fiscal deberá adelantarse de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.</p> <p><u>El Gobierno presentará a la Comisión de la Mujer del Congreso de la República un informe semestral detallado de los ingresos, políticas, planes y proyectos realizados con los recursos del Fondo para la Lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes y de la sub cuenta creada por esta ley.</u></p> <p>PARÁGRAFO 5. Los recaudos a los que hacen referencia los artículos 22 y 23 de la presente ley, se destinarán específicamente a los fines</p>		<p><i>Bolívar y Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá D.C. se destinarán a la ejecución de planes, programas y proyectos en sus respectivos territorios. El ICBF coordinará con el representante legal del ente territorial aportante de los recursos a ejecutar, o su delegado, la ejecución de dichos recursos.</i></p> <p><i>En la subcuenta especial se manejarán cuentas separadas por cada ente territorial aportante y los rendimientos financieros generados serán devueltos a la entidad aportante trimestralmente. En el caso de que no se ejecuten la totalidad de los recursos aportados, los recursos no ejecutados serán devueltos al ente territorial, una vez concluidos los programas y proyectos a cuya financiación contribuyó.”</i></p>
--	--	--





202430618571

Fecha Radicado: 2024-12-18 17:39:12



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

<p>previstos en este estatuto.</p>		<p><u>En relación con el comité de que trata, en el proyecto, el parágrafo 2 del artículo 24, se recomienda que se incluya un alcalde en representación de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</u></p> <p><u>Adicionalmente, se recomienda que, de manera expresa, se disponga la forma de provisión de los “[d]os Representantes de las ONG que tengan experiencia en materia de ESCNNA” y del “Representante de los cooperantes internacionales que adhiera al Fondo territorial contra la ESCNNA en Antioquia, Bolívar y Bogotá D.C.”, además del período durante el cual integrarán el comité.</u></p> <p><u>Igualmente, se sugiere que se disponga que el Ejecutivo nacional reglamentará el funcionamiento de este comité, el cual, orgánicamente, debe ser diferente al funcionamiento de la subcuenta del fondo.</u></p>
------------------------------------	--	---





202430618571

Fecha Radicado: 2024-12-18 17:39:12



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para complementar el cuadro anterior, se exponen a continuación algunas consideraciones y sugerencias adicionales de la Secretaría de Inclusión Social y Familia y la Secretaría de Hacienda:

En relación con los tres incisos que se pretende adicionar antes del párrafo 1 del artículo 24 de la Ley 679 de 2001 (a partir de “*Créase al interior del Fondo...*”), la Secretaría de Inclusión Social y Familia considera que contienen dos temas diferentes que, en principio, no están relacionados y que, por ello, no deberían quedar en el mismo artículo: (i) La creación de la subcuenta especial y (ii) el establecimiento de algunas obligaciones a cargo del ICBF relativas a la adopción y ejecución de políticas, planes y programas contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en las ciudades con más altos índices de esta problemática en contextos turísticos. En consecuencia, sugiere que las obligaciones atribuidas al ICBF se contemplen en un artículo diferente.

Así mismo, sostiene que en el proyecto de ley no se definen asuntos tales como la administración y gestión de la subcuenta, a menos que la intención sea que se definan en la reglamentación.

Para finalizar, es importante tener en cuenta el siguiente comentario de la Secretaría de Hacienda, en el que hace énfasis en su recomendación con respecto a la fuente adicional de financiación del Fondo para la Lucha contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, prevista en el artículo 3 del Proyecto de Ley 127 de 2024 Cámara:

“La Secretaría de Hacienda, en consideración del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, considera que el Proyecto de Ley N°127 de 2024 Cámara, «*Por medio de la cual se modifica la Ley 679 de 2001, se crea dentro del Fondo para la Lucha contra la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes, una sub cuenta especial denominada “Fondo Territorial de Emergencia para la Lucha contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en los Departamentos de Antioquia, Distrito de Medellín, Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias y Bogotá D.C” y se dictan otras disposiciones*», podría generar afectación a los indicadores fiscales de las finanzas distritales, al reducir los ingresos de libre destinación, lo que podría afectar en el mediano o largo plazo el cumplimiento de los indicadores de sostenibilidad financiera, responsabilidad y disciplina fiscal previstos en las normas que rigen la materia. Por tal razón, recomienda la modificación de la redacción del numeral 5 en el artículo 3 (que modifica el artículo 24 de la Ley 679 de 2001) sustituyendo la palabra destinen por la palabra apropien”.





202430618571

Fecha Radicado: 2024-12-18 17:39:12



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Esperamos que las observaciones y sugerencias presentadas sirvan de aporte al trámite de la iniciativa legislativa, a fin de que esta contribuya, efectivamente, a reforzar la lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, tanto en Medellín, como en otras ciudades en las que el turismo ha favorecido el incremento de estas prácticas.

Cordialmente,

SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA GENERAL

Proyectó: Sandra Constanza Calderón Ramírez	Revisó: Lorena Andrea Restrepo Ramírez	Aprobó: Liliana María Correa Posada
Profesional Especializada - Unidad de Prevención del Daño Antijurídico	Líder de programa - Unidad de Prevención del Daño Antijurídico	Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico